



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

ORDENANZA N°: 67

AÑO: 2008

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
Ordenanza:***

Artículo 1°: Moratoria.- Dispónese un “Régimen de Regularización Tributaria y Consolidación de Deudas Tributarias Municipales, Obra Barrios, Contribuciones por Mejoras y Servicio de Agua Corriente” para los contribuyentes y responsables de tributos municipales adeudados, conforme a las condiciones que se expresan en la presente.-

Artículo 2°: Períodos comprendidos.- El régimen comprende las obligaciones omitidas y/o adeudadas con vencimiento hasta el día 29 de febrero de 2008, inclusive, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas. Para poder acogerse a este plan de facilidades de pago, es requisito que el contribuyente no adeude las posiciones vencidas en los dos meses anteriores al momento del acogimiento, en relación a la tasa y/o servicio a regularizar.-

Artículo 3°: Monto a abonar y condonación.- La forma de pago del presente régimen, se instrumentará adicionando en todos los casos que se enumeran a continuación el importe correspondiente a los accesorios de “fondo municipal permanente para la vivienda” y “fondo de desagüe y saneamiento ambiental”.-

- a) Pago de contado hasta el 31/08/2008 se condonará el noventa por ciento (90%) de los recargos e intereses.-
- b) Pago de hasta en tres cuotas de la totalidad de la deuda, se condonará el setenta y cinco por ciento (75%) de los recargos e intereses;
- c) Pago de hasta en seis cuotas de la totalidad de la deuda, se condonará el cincuenta por ciento (50%) de los recargos e intereses;
- d) Pago de hasta en nueve cuotas de la totalidad de la deuda, abonará el total de la deuda con la totalidad de recargos e intereses;
- e) Pago de hasta en quince cuotas de la totalidad de la deuda, abonará el total de la deuda con más los recargos e intereses; con un interés de financiación mensual sobre saldo del uno coma veinticinco por ciento (1,25%).-
- f) Pago en más de quince cuotas de la totalidad de la deuda, abonará el total de la deuda con más los recargos e intereses; con un interés de financiación mensual sobre saldo del uno coma setenta y cinco por ciento (\$ 1,75%).-
- g) Facúltase al Poder Ejecutivo, en caso de cambiar la situación económica, a modificar la tasa de interés de financiación hasta en un treinta y tres por ciento (33%) en las cuotas no vencidas a ese momento.-

Artículo 4º: Cuotas.- Las cuotas solicitadas serán mensuales, iguales y consecutivas.- El número de cuotas no podrá exceder de cuarenta y ocho ni el importe de cada una ser inferior a pesos setenta (\$ 70.-).- En el supuesto de personas de escasos recursos, el número de cuotas podrá extenderse a sesenta (60) y el importe mínimo de las mismas reducirse a pesos treinta y cinco (\$ 35.-).-

Artículo 5º: Forma de pago.- El pago del monto resultante correspondiente a la primer cuota deberá ser realizado al momento de la adhesión al plan de pagos, venciendo las cuotas subsiguientes los días 10 de cada mes.-

Artículo 6º: Pago fuera de término.- El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago acordado, en tanto no produzca la caducidad, devengará por el período de mora los recargos resarcitorios vigentes.-

Artículo 7º: Caducidad.- La omisión de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas correspondientes al régimen de financiación, facultará a la Secretaría de Gobierno, de pleno derecho y sin necesidad de previa intimación, a declarar caduca la facilidad de pago acordada y a iniciar sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los intereses, recargos y multas que se hubiesen condonado con motivo del acogimiento al plan de facilidades que se establece en la presente Ordenanza, calculados desde el vencimiento original y hasta la fecha de su efectivo pago.- Será también causal de caducidad, la falta de pago de cualquier período devengado con posterioridad al acogimiento.-

Artículo 8º: Vigencia de la moratoria.- El presente régimen tendrá vigencia desde su promulgación hasta el día 30 de octubre de 2008, facultándose al Poder Ejecutivo Municipal a prorrogar el mismo hasta un máximo de 6 meses.-

Artículo 9º: Costas.- En el supuesto de deudas que se encuentren en discusión administrativa o judicial o en vía de ejecución fiscal, es requisito el allanamiento previo por parte del deudor y el pago de los gastos causídicos y honorarios, los que podrán efectuarse hasta un máximo de tres cuotas, las que serán abonadas conjuntamente con las tres primeras cuotas del plan de pagos objeto de la presente.-

Artículo 10º: Situaciones no previstas.- Facúltase a la Secretaría de Gobierno a dictar las resoluciones que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente.-

Artículo 11º: Comuníquese, Publíquese, Dése al R.M. y Archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 26/06/08

PROMULGADA POR DECRETO N°

DE FECHA: / / 2008.-